

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente **Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas destinadas a la protección del patrimonio histórico afectado por la eventual aprobación como ley del Proyecto de Ley de Memoria Democrática**, solicitando su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.– EL ARTÍCULO 35 DEL PROYECTO DE LEY DE “MEMORIA DEMOCRÁTICA”.

El Proyecto de Ley de “Memoria Democrática” se encuentra actualmente en tramitación en las Cortes Generales. Así, tras un largo período en plazo de enmiendas al articulado, el pasado 14 de julio de 2022 el Congreso de los Diputados aprobó el dictamen de comisión de la citada iniciativa, pasando a ser tramitada en el Senado, donde se está examinando.

El Proyecto de Ley se inspira en premisas de absoluta falsedad y supone un grave ataque a la convivencia pacífica entre españoles, pero es también un riesgo para una parte del patrimonio histórico, artístico y cultural de España. Esta amenaza se concreta en el artículo 35 de su parte dispositiva.

En este sentido, el referido artículo 35 dispone la obligatoria retirada o eliminación de las «edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública» que sean «contrarios a la memoria democrática» (ap. 1), tal y como este concepto se define en el artículo 1.1 de la

iniciativa. En todo caso, se reputan contrarias a tal memoria «las referencias realizadas en topónimos, en el callejero o en las denominaciones de centros públicos, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial» (ap. 2).

A tal fin, las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias y ámbito territorial, «adoptarán las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos» (ap. 3). En particular, «cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados o colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación. (...) A tal efecto, no podrán mostrarse en lugares representativos y, en particular, despachos u otras estancias de altos cargos, espacios comunes de uso, ni en áreas de acceso al público» (ap. 4).

La obligación de retirar o eliminar los referidos elementos no solo alcanza a aquellos ubicados en edificios de carácter público, también a los que «estén ubicados en edificios de carácter privado o religioso, pero con proyección a un espacio o uso público», siendo en este caso «las personas o instituciones titulares o propietarias de los mismos» (ap. 5) quienes deban retirarlos o eliminarlos. Todo ello, bajo sanción económica por la comisión de una infracción administrativa “grave” prevista en el Proyecto de Ley.

El precepto citado añade que la retirada o eliminación de los elementos « (...) no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley», concurriendo tales razones artísticas o arquitectónicas «cuando se trate de elementos con singular valor artístico que formen parte de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español. Únicamente se considerará que concurren razones arquitectónicas cuando el elemento sea fundamental para la estructura del inmueble, de tal modo que su retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del inmueble o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación (...)).».

Sobre este mismo particular, el artículo 36 del Proyecto de Ley ordena a la Administración General del Estado confeccionar un “catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática”, al que se pueden incorporar todos aquellos “que se soliciten por las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas, en defensa de su derecho al honor y la dignidad, o resulten de estudios y trabajos de investigación”. Por último, el artículo 37 regula una suerte de “procedimiento de retirada o eliminación de elementos contrarios a la memoria democrática”.

Con carácter previo a la más que probable aprobación parlamentaria definitiva de esta iniciativa, debe llamarse la atención sobre su perniciosa influencia en el patrimonio histórico de nuestro país.

SEGUNDO.- ESPÍRITU DE RECONCILIACIÓN Y CONCORDIA FRENTE A LA FILOSOFÍA DE ODIOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE “MEMORIA DEMOCRÁTICA”.

La superación de los viejos fantasmas de división entre españoles y las secuelas de una trágica Guerra Civil, exigió muchos sacrificios y renunciaciones, mucha generosidad y respeto mutuo, y la apuesta decidida por la reconciliación y la concordia, traducidos en la búsqueda de los más amplios consensos y en la absoluta primacía del bien común y del interés general.

Como se anticipó en el Expositivo anterior, el Proyecto de Ley de Memoria Democrática, al igual que todo el cuerpo legislativo en materia de “memoria histórica”, está inspirado en premisas de rencor, de represión y de revanchismo, y se funda en afirmaciones absolutamente falsas.

Entre tales falsedades no es la menor la que se identifique a la democracia y a la defensa de los derechos humanos con uno solo de los bandos de la Guerra Civil de 1936-39, o el que atribuya al otro bando en exclusiva la perpetración de crímenes o a la propia responsabilidad de la contienda. Estas, junto con otras manipulaciones, configuran la coartada, igualmente falsa, del Proyecto de Ley, que es respetar y honrar la memoria de las víctimas.

Con dicha falsa coartada se llega al verdadero propósito de la iniciativa legislativa, que es convertir la memoria (por definición, necesariamente parcial) de los partidos que sustentan el actual Gobierno en política oficial del Estado. Esta “memoria”, oficial y colectiva, pretende ser coercitivamente aplicada a toda la sociedad e impuesta por medio tanto de sanciones administrativas de cuantía desproporcionada como de la proscripción social de los que no la asuman.

Y es que una cosa es que una coyuntural mayoría parlamentaria se proponga la aplicación de sus programas políticos a través de la aprobación de leyes que reflejen el contenido de los mismos; pero otra muy distinta es el mecanismo, incontrovertiblemente totalitario, de imponer una memoria ideológica absolutamente parcial a toda la sociedad a través de la ley. No en vano, esta iniciativa persigue, entre otras cosas, condicionar todo el espacio público y muchos espacios privados, y con tal fin se ha propuesto expresamente erradicar cualquier recuerdo de uno de los bandos de la Guerra Civil, de sus ideales, de sus combatientes, de sus figuras históricas y de las víctimas que creyeron en los principios que defendía, cancelando a todos aquellos que no compartan totalmente esta visión oficial.

Con ello, los partidos de la actual mayoría política se proponen la extinción implacable de la memoria de una parte esencial de la Historia de España del siglo XX. Para tal propósito no dudan en profanar restos mortales, en imponer desproporcionadas sanciones por vía administrativa en materias directamente relacionadas con limitaciones de derechos fundamentales, o en, volviendo al objeto de esta iniciativa, en aniquilar edificaciones, construcciones u otros elementos de la vía pública que transmiten recuerdos de ese pasado. Todo ello, además, estará apoyado por un tejido asociativo plenamente afín a los partidos del Gobierno, y abundantemente subvencionado con dinero recaudado de todos los españoles.

TERCERO. – EL RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.

El artículo 46 de la Constitución Española de 1978 dispone que «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural

y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio».

Fruto de este mandato, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (“LPHE”) recalca, en su Exposición de Motivos, la necesidad de conservar el patrimonio histórico español, que califica como «el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismo dirige el artículo 46 de la norma constitucional». La norma tiene por objeto, de esta manera, «la protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran», por cuanto tales acciones «constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismo dirige el artículo 46 de la norma constitucional». La LPHE fue desarrollada por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con el artículo 1º.2 LPHE, integran el Patrimonio Histórico Español todos aquellos bienes que tengan vinculación con la historia de España, esto es, «los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial».

Como se señaló anteriormente, la Administración General del Estado es garante de la protección de estos bienes de conformidad con el artículo 2.1 ibidem, que concreta las obligaciones constitucionales al decir que «son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado (...) garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los

ciudadanos a los bienes comprendidos en él», además de «proteger dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación».

A tal efecto, sobre estos bienes la LPHE establece tres niveles de protección en función de su singular relevancia:

- i. el patrimonio histórico, como grado mínimo de protección (artículo 1 LPHE, supra);
- ii. el Inventario General de Bienes Muebles, como nivel superior de protección, en el que se encuentran los bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles, que poseen un notable valor histórico, arqueológico, científico, artístico, técnico o cultural, y siempre que no hayan sido declarados de interés cultural (artículo 26 LPHE); y
- iii. los BIC, que disfrutan del grado máximo de protección para bienes muebles e inmuebles dispensado por la LPHE y se incluyen en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, elaborado por el Ministerio en colaboración con las autoridades correspondientes.

En este sentido, el artículo 14 LPHE clasifica los bienes inmuebles en «Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, todos ellos como Bienes de Interés Cultural». Por su parte, son bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español aquellos que hayan sido declarados BIC, o bien los que consten en el Inventario general de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o en los correspondientes inventarios creados en las distintas regiones.

Finalmente, el texto del artículo 9 LPHE, que dispone que «gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural», supone que no se excluyen de protección otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español por el hecho de que no sean BIC. Es decir, que la mayoría de los bienes que serán eventualmente afectados por el artículo 35 del Proyecto de Ley se encuentran ya protegidos por otra norma del ordenamiento jurídico, como es la LPHE.

CUARTO. – EL REPARTO DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS REGIONES.

El artículo 6 *ibidem* establece que serán organismos competentes para la ejecución de la LPHE:

“a) Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

b) Los de la Administración del Estado, cuando así se indique de modo expreso o resulte necesaria su intervención para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español. Estos Organismos serán también los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional”.

Este marco constitucional y legal condujo al reparto de las competencias en materia de patrimonio histórico, artístico y cultural entre la Administración General del Estado y las de las distintas regiones, sin perjuicio de que existan también competencias de las Corporaciones Locales sobre este particular, siempre en el marco de las leyes nacionales y regionales.

De este modo, se han ido dictando normas para regular la transferencia a, y asunción por, las regiones de las funciones necesarias para el ejercicio de estas facultades, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía. Así, entre otros, el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura o el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura.

Tales normas han contenido tradicionalmente una cláusula de salvaguarda de las competencias del Estado, a cuyo tenor este se reservaba la facultad de:

«Actuar subsidiariamente, aplicando la legislación estatal en materia de patrimonio histórico-artístico, bibliotecas, archivos, museos y tesoro documental y bibliográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.1 punto 28, y artículo 149.2, de la Constitución, cuando la Comunidad Autónoma no ejercite sus competencias en este orden. A tal fin, podrá requerirse, por medio del Delegado del Gobierno, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, para que actúen en el ejercicio de sus competencias. Si la resolución solicitada en el requerimiento no fuese adoptada por la comunidad autónoma en el plazo de un mes, la Administración del Estado actuará conforme se ha señalado, agotándose su actividad en la adopción de las medidas solicitadas en el requerimiento, y en la resolución, en su caso, de los recursos administrativos correspondientes».

En definitiva, el Proyecto de Ley de Memoria Democrática arrasa con el régimen vigente en materia de protección del patrimonio histórico, lo cual hace necesario reaccionar impulsando todas las iniciativas que el ordenamiento jurídico pone a nuestra disposición para preservar en la medida de lo posible los elementos del patrimonio que son testimonio de nuestra Historia.

QUINTO.- LA NECESARIA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA HISTORIA DE ESPAÑA Y DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El Patrimonio Histórico Español, elemento de nuestra identidad cultural, es una riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal. El patrimonio cultural es uno de los testimonios fundamentales de la trayectoria histórica y de identidad de una Nación. Los bienes que lo integran constituyen una herencia insustituible, que es preciso transmitir en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Una de las obligaciones fundamentales que tienen los poderes públicos es la protección, la conservación, el acrecentamiento, la investigación y la difusión del conocimiento del patrimonio cultural, material y espiritual, y puesto que toda Nación tiene un derecho a la existencia, y a su propia cultura, mediante las cuales un pueblo expresa y promueve su soberanía espiritual, en el momento presente, a fin de proteger nuestro patrimonio histórico,

deben ser utilizados todos los instrumentos jurídicos al alcance de los poderes públicos, incluidos aquellos de los que en la actualidad disponen las comunidades autónomas.

Así, en la región de Aragón la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés («BOA» núm. 36, de 29/03/1999, «BOE» núm. 88, de 13/04/1999).

Los españoles gozamos de la existencia de una gran cantidad de elementos patrimoniales con un altísimo valor histórico, cultural y artístico, que son vestigio de la larga y rica historia de España. Todos ellos son permanente recuerdo de la identidad de nuestra Nación y nos vinculan a los españoles de hoy con aquellos que nos precedieron.

VOX, como fuerza política, se funda en el amor a España y a su Historia. Es innegable que esta tiene sus luces y sus sombras, pero debe ser íntegramente asumida, así como protegidos los bienes que atestiguan la existencia de este proyecto común. Por ello, el vandalismo destructivo partidista que el Gobierno pretende poner en marcha mediante este Proyecto de Ley debe ser tajantemente rechazado. Tal rechazo debe concretarse luchando, en primer lugar, por todos los medios democráticos contra su puesta en marcha, así como por la derogación de toda la legislación en materia de “memoria”, por lo que tiene de fomento de enfrentamiento del odio entre españoles, de rencor y de revancha; después, y a causa de su previsible aprobación, conjurando en la medida de lo posible sus aspectos más perjudiciales, uno de los cuales es la destrucción del patrimonio relacionado con todo aquello que las fuerzas políticas que sustentan al actual Gobierno pretenden borrar.

En coherencia con todo ello, lo que se pretende con esta Proposición no de Ley es que ninguna construcción, edificio o cualquier elemento arquitectónico se vea afectado por las disposiciones del Proyecto de Ley de Memoria Democrática o, al menos, intentar salvar cualesquiera de estos elementos susceptibles de ser declarados de interés cultural o histórico para que no perezcan bajo la barbarie totalitaria de la citada norma.

Es preciso instar al Gobierno de España a impulsar los procedimientos y trámites administrativos pertinentes al objeto de declarar determinados bienes que se verán



eventualmente afectados por el artículo 35 del Proyecto de Ley como de interés cultural en los supuestos que sean de competencia de la Administración General del Estado. Al mismo tiempo, se solicita al Ejecutivo que promueva la incoación, por las autoridades regionales competentes, de los procedimientos necesarios para declarar como de interés cultural los bienes referidos.

Se considera además necesario que, en concreto, debe ser protegido en Aragón, por su interés histórico, artístico, cultural o monumental los bienes recogidos en la siguiente relación:

RELACIÓN DE BIENES BIC

Monumentos, elementos arquitectónicos, cruces y placas que podrían gozar de la protección y calificación de BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC). Se precisaría un estudio y análisis más exhaustivo, riguroso y actual, al objeto de conocer a ciencia cierta: si goza o no de la calificación de BIC, su estado de conservación actual, si ha sido vandalizado y puede restaurarse, si hay algún proceso judicial o administrativo que le pueda afectar, si ha sido retirado y es posible técnicamente su recolocación, etc.

Provincia de Zaragoza		
Nº	Bien	Lugar
1	Cruz dedicada a los caídos del bando nacional en la plaza de Santa Cruz de Zaragoza	Zaragoza
2	Busto de metal dedicado a Miguel Allué Salvador, alcalde de Zaragoza	Zaragoza
3	Monumento a los caídos (Cruz de los caídos) situado a la entrada del cementerio de Torrero.	Zaragoza
4	Pueblo viejo de Belchite - Monumentos y calles de la guerra civil	Zaragoza
5	María de Huerva - Calle del General Mola -	Zaragoza
6	María de Huerva - Calle del General Sanjurjo -	Zaragoza
7	Bardena del Caudillo. Denominación del pueblo	Zaragoza
8	Escudo en Rosario de Cristal de Zaragoza.	Zaragoza
9	Búnquer con trincheras con inscripciones entre Jaulin y Fuendetodos.	Zaragoza
10	Monumento a la Legión . (Pinares de Venecia de Zaragoza).	Zaragoza
11	Monumento a los Estudiantes Caídos por Dios y por la Patria (se conserva parte del conjunto sin la inscripción en el CRM de Zaragoza)	Zaragoza
12	Escultura ecuestre de Francisco Franco de la Academia General Militar (actualmente en almacenes municipales de Plaza).	Zaragoza
13	Patrimonio artístico (pictórico, escultórico, fotográfico, documental, etc) catalogado en los inventarios municipales y en la Diputación Provincial de Zaragoza.	Zaragoza
14	Frenar el próximo derribo de lo que fueron las instalaciones de la Universidad Laboral de Zaragoza.	Zaragoza
15	Mantos de la Virgen del Pilar y vestigios del bombardeo republicano sobre la Basílica.	Zaragoza
16	Azulejo que recuerda el bombardeo republicano en la Calle Don Jaime situado en un piso alto de la Calle Espoz y Mina esquina con Don Jaime.	Zaragoza
17	Fondos del Museo Militar de la Academia General Militar.	Zaragoza

Provincia de Huesca		Lugar
Nº	Bien	Lugar
1	Cruz de los caídos de Estrecho Quinto. Tierz.	Huesca
2	Sagrado Corazón de Jesús. Monzón	Huesca
3	Monumento y museo a los mártires de Barbastro en la Fachada Iglesia de San Francisco.	Huesca
4	Monumento a los oscenses muertos en guerra, sito en el Parque Miguel Servet.	Huesca
5	Callejero Plaza de Navarra, Porches de Galicia, Calle Rioja y calle Voluntarios de Santiago.	Huesca
6	Cruz en Selgua, al lado de la estación	Huesca
7	Placa en la Iglesia, en Estiche	Huesca
8	Placa en la Iglesia, en Alcolea	Huesca
9	Monumento de la Balsa Hoguera, subida de la Carroballa, Alcolea.	Huesca
10	Cruz en Conchel.	Huesca
11	Cruz entre Azanuy y Peralta de la Sal, en honor a los frailes de Calasanz asesinados.	Huesca
12	Placa en el Puente de Montañana, que indica la autoría de la construcción del mismo por los Zapadores de Tenerife en 1938.	Huesca
13	Plaza del Caudillo, en la plaza principal de Artasona del Llano, pedanía de Almudevar (Huesca).	Huesca
14	Placa homenaje a caídos en Cementerio de Navasa.	Huesca
15	Placa de la fachada de la Iglesia de Adahuesca.	Huesca
16	Monumento en Estadilla con el lema: Honrrad a los martires asesinados	Huesca
17	Escudo en la Fachada del antiguo Ayuntamiento de Valsalada, pedanía de Almudevar.	Huesca
18	Esplús - Monumento a los caídos -	Huesca

Provincia de Teruel		Lugar
Nº	Bien	Lugar
1	Cruz de los caídos de la Plaza del Seminario de Teruel	Teruel
2	Cruz de los caídos de Mora de Rubielos	Teruel
3	Monumento a la tumba del General Manuel Pizarro Cenjor (cementerio de Teruel)	Teruel
4	Monolito de Caídos de Alfambra	Teruel
5	Escultura homenaje del padre obispo Polanco	Teruel
6	Monolito dedicado a José Maicas Conejero (Castalvo, barrio pedáneo de Teruel)	Teruel
7	Estela dedicada al caído Tomás Ybarra (Villalba Baja, barrio pedáneo de Teruel)	Teruel
8	Estela funeraria al caído Enrique Millán. (Celadas, Teruel)	Teruel
9	Estela funeraria al aviador Carlos Haya (Aldehuela, barrio pedáneo de Teruel)	Teruel
10	Monolito dedicado al comandante Rafael Tejero	Teruel
11	Cruz de los caídos de Linares de Mora	Teruel
12	Monumento a "los caidos" en Vallderoures (Teruel), en la comarca del Matarranya.	Teruel
13	"Cruz de los caidos" sita en la plaza de la Iglesia de Josa	Teruel
14	Oliete - Cruz de los caidos y plaza en la fachada de la iglesia	Teruel

Además de los ya relacionados, cuya relación no pretende ser exclusiva, solicitamos igual tratamiento de protección a todos aquellos que sean susceptibles de ser protegidos por ser reconocidos de interés cultural y ello, frente a los intentos de derribarlos, alterarlos gravemente o causarles daños y que merecen ser protegidos dichos bienes por su relevante valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental.

Todo ello, por suponer un grave ataque a la reconciliación y concordia entre españoles y a fin de evitar la destrucción de una parte del patrimonio histórico español, recuerdo de la Historia de España, por una razón tan sectaria, intolerante, parcial y necesariamente subjetiva como es la de ser “contrario a la memoria democrática”.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de VOX en las Cortes de Aragón presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

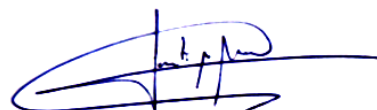
Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Que a su vez inste al Gobierno de la Nación a retirar de manera inmediata el Proyecto de Ley de Memoria Democrática, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento del Congreso de los Diputados, por inspirarse en premisas de absoluta falsedad y por suponer un grave ataque a la reconciliación y concordia entre españoles.

2. Que asimismo inste al Gobierno de la Nación a impulsar los trámites administrativos pertinentes para declarar de interés cultural los bienes que pudieran verse afectados por la eventual aprobación como ley del Proyecto de Ley de Memoria Democrática, en los supuestos en que su protección corresponda a la Administración General del Estado.

3. Promover la adopción de las medidas necesarias para evitar la destrucción, retirada o eliminación de edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública por ser "contrarios a la memoria democrática", con el fin de preservar intacto el patrimonio histórico nacional y, a tal efecto, promover la incoación del procedimiento para la declaración como de interés cultural de los bienes referidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 y concordantes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Zaragoza, 21 de octubre de 2022



D. Santiago Morón Sanjuán
Portavoz del G.P. Vox en Aragón